

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S., NIT 804.014.709
DEMANDADOS: RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS
ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO
RADICADO: 680013103011-2023-000126-00
CONSTANCIA: Pasa al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación, para proveer.
Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00126-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho subsanación de la demanda Ejecutiva, que, mediante escrito que el 16 de junio de 2023, el apoderado de la parte actora allegó al buzón electrónico del Juzgado.

La **SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S. NIT 804.014.709**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de orden de pago frente a los ejecutados **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900'526.886-1**, y contra **ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO C.C. 79.772.430**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré¹, suscrito y aceptado por **ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO**, a nombre propio y de la sociedad que representa, y en favor de la ejecutante.

En el auto inadmisorio de la demanda, proferido el 9 de junio de 2023, se le pidió a la parte actora que ajustara el interés que solicitaba como moratorios en la pretensión segunda del escrito del escrito inicial, y ante ello, en el escrito de la subsanación, aclaró que, el que pretende, es el interés bancario corriente, por lo que será a dicha tasa a la cual se calculará el interés moratorio.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo, en especial consonancia con el artículo 430 *ibidem*, que reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900'526.886-1**, y contra **ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO C.C. 79.772.430**, y a favor de la **SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S. NIT 804.014.709**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré suscrito y aceptado el 1 de septiembre de 2022 por **ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO C.C. 79.772.430**, a nombre propio y de la sociedad que representa, es

¹ Ver título valor en PDF 01Demanda, en página 8, del expediente digitalizado.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S., NIT 804.014.709
DEMANDADOS: RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS
ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO
RADICADO: 680013103011-2023-000126-00

decir, **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900'526.886-1**, con vencimiento pactado para el 30 de diciembre de 2022:

- a) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$187'535.698)** correspondientes al capital insoluto, a cargo del demandado.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos aportados para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'848.854 y portador de la Tarjeta Profesional No. 27149 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alfredomanriquevalderrama@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 067 del 28 de junio de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c27afdf194e87b299638f114f9d22475c5e1e2652383ade5252f1b8b46be3a4**

Documento generado en 27/06/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>